

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2019-MDI**

Independencia,

13 MAYO 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 06117 de fecha 02 de abril del 2019, Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencial N° 035-2019-MDI-GDE/G interpuesto por la administrada OLGA VICTORIA GONZALES DE HERREROS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante papeleta de infracción N° 00185, se notificó a la administrada Olga Gonzales de Herreros, identificada con documento Nacional de Identidad N° 31608635, como conductora y propietaria del establecimiento que funciona como venta de licores y chicha, ubicado en el Jr. Francisco de Zela S/N, 7ma Cdra. Interior Sector Centenario, Independencia, Huaraz por la infracción señalada en la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, Código GDE 017: "por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario", infracción que origina una multa administrativa hasta el 80% de una Unidad Impositiva Tributaria y la cancelación de la licencia, documento que fue notificado debidamente y se le concedió el plazo de 05 días hábiles para que pueda realizar su descargo conforme a Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, en el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI de fecha 10 de julio del 2017, señala que: "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal, se formaliza con la papeleta de infracción, expedición de la resolución de sanción y debe ser impuesta por el órgano de fiscalización";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2019-MDI

Que, con expediente administrativo N° 06117 de fecha 02 de abril del 2019 la administrada OLGA VICTORIA GONZALES DE HERREROS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 035-2019-MDI-GDE/G, a efectos de que se declare la Nulidad total de la Resolución Gerencial N° 035-2019-MDI-GDE/G, de fecha 12 de marzo del 2019; la nulidad de la Resolución Gerencial N° 023-2019-MDI-GDE/G, de fecha 24 de enero del 2019; de la Resolución Gerencial N° 111-2018-MDI-GDE/G, de fecha 28 de noviembre del 2018 y la nulidad de la paleta de infracción N° 00185 de fecha 26 de setiembre del 2018, por los fundamentos expuestos en el presente recurso;

Que, el Artículo 220° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho; Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que la administrada sostiene Que la resolución impugnada y la Resolución Gerencial N° 023-2019-MDI-GDE/G, de fecha 24 de enero del 2019 han sido emitidas en grave transgresión al artículo 3° del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) además precisa que la papeleta de infracción impuesta no se argumenta objetivamente el hecho que generaba la supuesta infracción, también indica que el día 26 de setiembre del 2018, no hubo ningún tipo de fiscalización multidisciplinaria por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Independencia y que solo hubo un operativo incoado por la Fiscalía de Prevención del Delito a fin de Prevenir delitos electorales;

Que, al respecto debemos mencionar que la emisión de las resoluciones de las cuales se pretende su nulidad fueron generadas producto de los actos administrativos iniciados para la cancelación de la papeleta de infracción tipificada con el Código N° GDE17 de la Ordenanza N° 007-2017, que refiere **"Por realizar dentro del establecimiento actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario"** las misma que irroga el pago de una multa y la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, sanciones que se encuentran contempladas en la Ordenanza mencionada precedentemente; por lo que no resulta procedente declarar la nulidad de las mismas;

Que, de los otros argumento que expone en su recurso de impugnación la administrada Olga Victoria Gonzales de Herreros, hace una reseña de los hechos que han originado la presentación de su recurso y manifestó que la diligencia de constatación de fecha 26 de setiembre del 2018, no se habría materializado de manera multidisciplinaria y que solo fue impuesta por el personal de notificación de la Gerencia de Desarrollo Económico, situación que no es cierta pues obra en el expediente el acta fiscal, así como también tomas fotográficas que se hace mención en el Informe Administrativo N° 83-2019-MDI-GDE/RPT, de fecha 11 de marzo del 2019;

Que, el artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI de fecha 10 Julio del 2017 menciona "La papeleta de infracción es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que este ejercite su derecho a la defensa (...)";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2019-MDI

Que, ahora bien corresponde analizar los requisitos para la emisión de la papeleta de infracción la misma que es cuestionada también en el presente recurso, al respecto el Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI de fecha 10 Julio del 2017, señala los requisitos que debe contener la papeleta de infracción para su validez;

Que, de la verificación de la papeleta de Infracción N° 00185, de fecha 26 de setiembre del 2018, se desprende que esta ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 007-2017 de fecha 10 Julio del 2017, ya **que la misma cuanta con el código y descripción de la infracción así como los fundamentos legales que sustentan la papeleta de infracción;**

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que: "la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidad es para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento de terminado, en favor del titular de las mismas";

Que, al respecto cabe indicar que la recurrente viene desarrollando sus actividades comerciales dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia (venta de licores y chicha por menor), y que dichas actividades vienen atentando contra la moral y las buenas costumbres que atentan contra la tranquilidad del vecindario; se ha verificado que la administrada cuenta con licencia de funcionamiento con el giro de venta de bebidas y chicha, en ese orden de ideas la autoridad municipal ha constatado que dentro del local de la infractora se realiza actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres en agravio del vecindario y de la comunidad misma del distrito de independencia, por ser un negocio donde pululan y consumen personas con problemas de alcoholismo;

Que la Ley N° 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 13° Facultad Fiscalizadora y Sancionadora "**Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, así mismo el artículo 5° de la referida Ley marco considera que, las municipalidades distritales, así como las municipales provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley, son encargados de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así mismo de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**";

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2019-MDI

derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en tal sentido, su petición deviene en improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 78-2019-MDI/GAJ/VMGR, de fecha 02 de mayo del 2019, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal DECLARANDO **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Económico, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la administrada OLGA VICTORIA GONZALES DE HERREROS, contra la Resolución Gerencial N° 035-2019-MDI-GDE/G, de fecha 12 de marzo de 2019, efectuado mediante expediente N° 06117-2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR en todo sus extremos la Resolución Gerencial N° 035-2019-MDI-GDE/G de fecha 12 de marzo de 2019, debiendo de ejecutarse dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a las partes conforme a las formalidades previstas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/Vemp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE